



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **682**
Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante(s) : Fulvia Mary Posso Diaz
Demandante (s) : Fanny Elcira Posso Diaz
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00122-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375, del código General del Proceso, este juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por Fulvia Mary Posso Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.750.744, y Fanny Elcira Posso Diaz identificada con cédula de ciudadanía No 29.611.715 Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a las Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: una casa de habitación ubicada en el barrio ciudadela Grajales transversal 13 No 8 A - 43, de la actual nomenclatura de la Union Valle del cauca, cuanta con una extensión superficiaria de 1504 metros cuadrados, cuyos linderos son: Oriente: con predio de María Henao, occidente con predio de Duván de Jesús Sánchez, Norte con predio de Reinel Ramírez, y Sur con la transversal 13, cedula catastral número 76-400-01-00-0162-0062-000, matrícula inmobiliaria 380-20902, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, en la forma y términos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; predio urbano ubicado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-20902**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantada por Fulvia Mary Posso Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.750.744, y Fanny Elcira Posso Diaz identificada con cédula de ciudadanía No 29.611.715 Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre una casa de habitación ubicada en el barrio Ciudadela Grajales Transversal 13 No 8 A - 43, de la actual nomenclatura de la Union Valle del cauca, cuanta con una extensión superficial de 1504 metros cuadrados, cuyos linderos son: Oriente: con predio de María Henao, occidente con predio de Duván de Jesús Sánchez, Norte con predio de Reinel Ramírez, y Sur con la transversal 13, cedula catastral número 76-400-01-00-0162-0062-000, matrícula inmobiliaria 380-20902, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Décimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Doctor Carlos Andrés Rodríguez Quiñonez C.C. No. 14.704.292, T.P. No. 169.734 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder a él sustituido

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b721a196fb548b3e2044acfce6e43e81ab98a2408cbf109f8e3f60cb9281c44e**

Documento generado en 21/03/2023 03:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>